



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2019-0165

De conformidad con el informe secretarial que antecede y escrutados los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta acción, oportuno es disponer lo siguiente:

En primer lugar, previo a reconocer personería a la abogada **Juliet Patricia Duque Malagón**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la aquí demandante, el Despacho la requiere con el fin de que allegue el poder debidamente suscrito en su aceptación, ya que el que se acompañó con la comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 12 de octubre de 2021 –folios 687 a 688-, carece de su rúbrica.

Hasta tanto no se efectúe lo anterior, no se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al abogado **Héctor Omar González Sánchez**.

En segundo término, el Certificado Especial de Pertenencia allegado por el mandatario judicial de la actora en comunicación que radicó en el canal digital de este Juzgado el 3 de septiembre de 2021 –visible a folio 694-, obre en autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto fechado 4 de marzo de 2020 –folio 661-, lo cual fue reiterado en el inciso tercero del proveído adiado 30 de junio de 2021 –folio 686-, esto es, no ha arrimado al plenario la certificación a que alude el párrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de resolver sobre la publicación de emplazamiento obrante a folio 629 y que fue radicada desde el 27 de junio de 2019; razón por la cual se requiere perentoriamente a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva acatar los requerimientos efectuados en los autos aquí mencionados y, en consecuencia, allegue la certificación en comento, por ser necesaria para dar continuidad a este juicio.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación. **Parte actora, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 68, hoy 04 NOV. 2021.

PA
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario